

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

### Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

*(Gaceta del 4 de octubre.)*

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

#### PESAS Y MEDIDAS

*Circular núm. 73*

Para cumplir lo prevenido en el art. 63 del Reglamento vigente del ramo, he dispuesto que el día 6 del actual se dé principio á la comprobación periódica de los aparatos de pesar y medir en el partido judicial de Villacarriedo, empezando por la cabeza de partido, en la cual tendrá lugar el citado día 6.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido, se practicará en los pueblos del mismo, los cuales se recorrerán por el orden que marque el Fiel contraste, á quien, así como al personal de su dependencia, facilitarán los Alcaldes cuantos auxilios les reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Santander 3 de octubre de 1908.

El Gobernador civil,

*Justino Bernad y Valenzuela.*

### Ministerio de la Gobernación

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LAS

### CASAS DE PRÉSTAMOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

(CONTINUACIÓN)

Art. 45. En las poblaciones donde haya Cajas de Ahorros, las autoridades gubernativas gestionarán que esas instituciones se encarguen de la conservación ó depósito y del pago de los sobrantes. En tal caso, la relación á que se refiere el artículo anterior, después de visada por la autoridad se remitirá por ésta á la Caja de Ahorros para que en la misma entreguen los prestamistas, dentro del tercero día, el importe total de los sobrantes y los talones en que consten las operaciones respectivas.

Las Cajas de Ahorros abonarán los sobrantes consignados en la relación al portador de la papeleta ó resguardo del empeño, ó al titular de ella si fuere nominativa ó endosada, salvo el caso de reclamación, en que deberá acreditarse el derecho al cobro.

Donde no hubiere Caja de Ahorros harán el pago directamente los prestamistas á los interesados en la forma antes prescrita, salvo lo que estableciere la autoridad gubernativa.

Art. 46. Cumplido un año, á contar de la fecha del comienzo del pago de sobrantes de cada venta sin que se hiciere efectivo el cobro de los mismos, se enten-

derá que los interesados renuncian á ellos.

Una cuarta parte de los sobrantes no cobrados quedará en beneficio de la Caja de Ahorros ó establecimiento que haya estado encargado de pagarlos, y el resto se destinará al Instituto Nacional de Previsión para bonificación de pensiones.

A los efectos del párrafo anterior, cada seis meses, á lo más, se hará recuento de los sobrantes abandonados y se entregarán las tres cuartas partes de su importe á la representación de dicho Instituto, poniéndolo en conocimiento de la autoridad.

Art. 47. La Dirección de la Caja de Ahorros ó la entidad autorizada para recibir en depósito y satisfacer los sobrantes de las ventas, así como el Patronato del Instituto Nacional de Previsión, podrán interesar de la autoridad gubernativa el exacto cumplimiento de los artículos anteriores.

#### CAPÍTULO VI

#### De la cesación de las operaciones

Art. 48. Los establecimientos que cesen en sus operaciones deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad gubernativa, anunciarlo dos veces en los periódicos de mayor circulación y durante quince días en el exterior del edificio, indicando, si no fuere en el mismo, el sitio donde los interesados podrán cancelar las operaciones cuyo plazo no hubiere vencido.

Estarán también obligados á entregar á la autoridad gubernativa los libros originales en que cons-

ten las operaciones que hubieren realizado durante todo el año anterior al día de la cesación. Dichos libros podrán ser devueltos por la autoridad un año después.

Art. 49. La devolución á los interesados de la fianza exigida por el art. 2.º se decretará por la autoridad á cuya disposición se hubiere constituido cuando dicha fianza resultare innecesaria y no afecta á responsabilidad, debiendo haberse depositado antes los sobrantes de las ventas y entregado los libros del año último, con arreglo al artículo anterior; acreditando, además, no tener operaciones pendientes.

#### CAPÍTULO VII

##### De las infracciones

Art. 50. El dueño de establecimiento que se dedique á hacer en el mismo operaciones que prohíba este Reglamento incurrirá en multa de 50 á 250 pesetas, según la importancia de las efectuadas.

Art. 51. El dueño de establecimiento que en sus contratos no consignare el derecho del deudor á los sobrantes de la operación, según lo terminantemente dispuesto en el párrafo 1.º del art. 44 de este Reglamento, incurrirá por cada uno de los contratos, en la multa de 50 á 500 pesetas.

En igual penalidad incurrirá el dueño de establecimiento que, debiendo estar sometido á este Reglamento, celebre contratos sin la correspondiente autorización.

Art. 52. Incurrirá en multa de 50 á 500 pesetas, por cada infracción, el dueño del establecimiento:

1.º Cuando concertare operación con persona no capacitada para contratar.

2.º Cuando admitiere en prenda ornamentos ú objetos destinados al culto ó con señal de pertenecer al Estado ó Corporaciones públicas, sin que se justifique la legitimidad de la operación.

3.º Cuando dejare de entregar el resguardo al interesado, ó si en el documento no se expresaran con exactitud los datos de la operación realizada.

4.º Si no enviase á la autoridad en los plazos establecidos las relaciones de todas las operaciones ó cuando se cometiese en ellas á sabiendas ó con malicia inexactitud ú omisión.

5.º Cuando realizare cualquier gestión que dificulte la venta de las prendas con el propósito de apropiárselas.

6.º Si no practicase con toda escrupulosidad las operaciones de subasta y la liquidación de sobrantes.

7.º Si en los plazos señalados no hiciere entrega de los sobrantes de las ventas y de los talonarios, como dispone este Reglamento; y

8.º Cuando se negare á exhibir los libros, documentos ú objetos en prenda, ó de cualquier manera dificultase las investigaciones de la autoridad.

En la misma penalidad incurrirán los dueños de los establecimientos que, al cesar en sus operaciones, demorasen ó resistieran entregar á la autoridad gubernativa los libros en que consten aquéllas, como dispone el art. 48.

Art. 53. La infracción de lo preceptuado en el art. 48 se corregirá con multa de 250 á 500 pesetas por el Gobernador civil, el cual velará por su más exacto cumplimiento, sin perjuicio de promover la intervención de los Tribunales si á ello hubiere lugar.

Art. 54. Incurrirá en multa de 25 á 250 pesetas el dueño de establecimiento:

1.º Si dejase de dar cuenta á la autoridad, cuando ésta lo exija, de la procedencia de cualquiera de los artículos ó efectos que custodien ó ponga á la venta.

2.º Si dejase de dar aviso á la autoridad cuando se pretenda efectuar alguna operación que infunda sospecha.

(Concluirá.)

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

El ilustrísimo señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha de hoy, me comunica la Real orden siguiente:

Hay un sello en seco correspondiente al Ministerio de Fomento.—«Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.—Visto el recurso de queja interpuesto por don Plácido Gutiérrez de Celis, como apoderado de su hermana doña Remona, por haberle desestimado un escrito en el que, dándose por notificado del decreto de 16 de marzo último por el que el Gobernador fijó en 12.724 pesetas la cantidad á abonar á dicha interesada por la Compañía expropiante, notificación hecha en 29 del citado mes de marzo, manifestó en 9 de abril haciendo presente su disconformidad con la precitada tasación, y en cuyo escrito recayó en 14 de abril la providencia á que el querellante se refiere, fundada en

falta de personalidad de éste y en estar presentado dicho escrito fuera del plazo reglamentario. Haciendo también extensiva la queja á habérsele denegado, por decreto de 1.º de mayo, la tramitación de un recurso de alzada que en 30 de abril presentó contra el referido decreto de marzo fijando el importe de la tasación denegatoria fundada en que dicho recurso se había presentado fuera de plazo legal, y, por tanto, era firme y quedaba subsistente la resolución apelada. El querellante pide que, atendiendo su queja, se dejen sin efecto las resoluciones dictadas en el expediente, fundándose en que la notificación que se le hizo en 29 de marzo carece de valor, por estar hecha en día festivo. Visto el informe emitido en el referido recurso de queja por la Jefatura del distrito. Visto lo actuado en el expediente con posterioridad al Real decreto de 26 de abril de 1907. Visto el art. 54 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa. Considerando que la providencia de 16 de marzo del Gobernador, notificada en 29 del mismo mes, ha sido consentida por la interesada, porque el escrito en que se manifiesta la disconformidad con dicha resolución no puede estimarse como válido, por estar firmado por quien no tiene personalidad en el expediente; y es, por tanto, de aplicación lo dispuesto en el párrafo 4.º del citado artículo, según el cual, transcurrido el plazo fijado para hacer uso de su derecho, se entenderá que queda consentida la resolución, y procede por consiguiente la adoptada en 1.º de mayo último por el Gobernador de Santander. S. M. el REY (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto desestimar el recurso de queja interpuesto por don Plácido Gutiérrez de Celis contra la resolución del Gobernador de 1.º de mayo último. De orden del señor Ministro, y con devolución del expediente, lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1908.—El Director general.—Firmado.—Ordóñez.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 3 de octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

# COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE SANTANDER

## CAJA DE RECLUTAS DE SANTANDER

REPARTIMIENTO del cupo de 378 hombres, señalados á esta Caja por virtud del Real decreto de 23 de agosto último, publicado en el *Diario Oficial* del 2 del corriente mes.

Número		TOTAL	Soldados y fracción que corresponde á cada pueblo.	Soldados y décimas
1	Ampuero .....	20	7,590	7,6
2	Argoños. ....	»	»	»
3	Arnuero. ....	19	7,210	7,2
4	Arredondo. ....	16	6,072	6,1
5	Astillero. ....	26	9,867	9,9
6	Bareyo.....	21	7,969	8
7	Bárcena de Cicero.....	13	4,933	4,9
8	Camargo. ....	61	23,149	23,1
9	Castro Urdiales .....	39	14,800	14,8
10	Colindres .....	9	3,415	3,4
11	Entrambasaguas .....	10	3,795	3,8
12	Escalante .....	11	4,174	4,2
13	Guriezo.....	13	4,933	4,9
14	Hazas en Cesto.....	16	6,072	6,1
15	Laredo .....	10	3,795	3,8
16	Liendo .....	4	1,518	1,5
17	Liérganes.....	23	8,728	8,7
18	Limpias .....	11	4,174	4,2
19	Marina de Cudeyo .....	16	6,072	6,1
20	Medio Cudeyo.....	40	15,180	15,2
21	Meruelo. ....	13	4,933	4,9
22	Miera .....	15	5,692	5,7
23	Noja.....	5	1,897	1,9
24	Penagos .....	17	6,451	6,5
25	Pielagos .....	41	15,559	15,6
26	Ramales .....	17	6,451	6,5
27	Rasines.....	9	3,415	3,4
28	Riotuerto .....	24	9,108	9,1
29	Rivamontán al Mar .....	17	6,451	6,4
30	Rivamontán al Monte.....	25	9,487	9
31	Ruesga .....	20	7,590	7,6
32	Santa Cruz de Bezana .....	18	6,831	6,8
33	Santander.....	277	105,121	105,1
34	Santoña.....	21	7,969	8
35	Soba .....	33	12,523	12,5
36	Solórzano .....	9	3,415	3,4
37	Villaescusa.....	23	8,728	8,7
38	Villaverde de Trucíos.....	8	3,036	3
39	Voto.....	26	9,867	9,9
	TOTAL.....	378		378

## CAJA DE RECLUTAS DE TORRELAVEGA

REPARTIMIENTO del cupo de 372 hombres, señalado á esta Caja por virtud del Real decreto de 23 de agosto último, publicado en el *Diario Oficial* de 2 del corriente mes.

1	Alfoz de Lloredo .....	21	7,969	8
2	Anievas.....	1	0,379	0,4
3	Arenas.....	33	12,523	12,5
4	Bárcena de Pie de Concha.....	11	4,174	4,2
5	Cabezón de la Sal.....	20	7,590	7,6
6	Cabezón de Liébana.....	6	2,277	2,3

Número		TOTAL	Soldados y fracción que corresponde a cada pueblo.	Soldados y décimas
7	Cabuérniga . . . . .	21	7,969	8
8	Camaleño . . . . .	9	3,415	3,4
9	Campoó de Yuso . . . . .	19	7,210	7,2
10	Cartes. . . . .	11	4,174	4,2
11	Castañeda . . . . .	11	4,174	4,2
12	Cieza . . . . .	8	3,036	3
13	Cillorigo. . . . .	13	4,933	4,9
14	Comillas. . . . .	23	8,728	8,7
15	Corvera . . . . .	28	10,626	10,6
16	Enmedio. . . . .	26	9,867	9,9
17	Hermandad de Campoó de Suso . . . . .	26	9,867	9,9
18	Herrerías . . . . .	7	2,656	2,7
19	Lamasón . . . . .	4	1,518	1,5
20	Las Rozas . . . . .	11	4,174	4,2
21	Los Corrales. . . . .	32	12,144	12,1
22	Los Tojos . . . . .	5	1,897	1,9
23	Luenta. . . . .	20	7,590	7,6
24	Mazcuerras . . . . .	15	5,692	5,7
25	Miengo . . . . .	5	1,897	1,9
26	Molledo . . . . .	18	6,831	6,8
27	Peñarrubia. . . . .	7	2,656	2,7
28	Pesaguero . . . . .	9	3,415	3,4
29	Pesquera . . . . .	2	0,759	0,8
30	Polaciones. . . . .	14	5,313	5,3
31	Polanco . . . . .	12	4,554	4,5
32	Potes . . . . .	12	4,454	4,6
33	Puente Viesgo . . . . .	18	6,831	6,8
34	Reinosa . . . . .	19	7,210	7,2
35	Reocín . . . . .	30	11,385	11,4
36	Rionansa . . . . .	16	6,072	6,1
37	Ruente . . . . .	10	3,795	3,8
38	Ruiloba . . . . .	9	3,415	3,4
39	San Felices de Buelna. . . . .	10	3,795	3,8
40	San Miguel de Aguayo . . . . .	3	1,138	1,1
41	San Pedro del Romeral . . . . .	11	4,174	4,2
42	San Roque de Riomiera . . . . .	12	4,554	4,6
43	Santa María de Cayón. . . . .	18	6,831	6,8
44	Santillana . . . . .	19	7,210	7,2
45	Santiurde de Reinosa . . . . .	7	2,656	2,7
46	Santiurde de Toranzo . . . . .	10	3,795	3,8
47	San Vicente de la Barquera . . . . .	12	4,554	4,6
48	Saro . . . . .	12	4,554	4,5
49	Selaya. . . . .	17	6,451	6,4
50	Suances . . . . .	13	4,933	4,9
51	Torrelavega . . . . .	70	26,565	26,6
52	Tresviso. . . . .	3	1,138	1,1
53	Tudanca. . . . .	3	1,138	1,1
54	Udías . . . . .	10	3,795	3,8
55	Valdáliga . . . . .	34	12,903	12,9
56	Valdeolea . . . . .	28	10,626	10,6
57	Valdeprado. . . . .	11	4,174	4,2
58	Valderredible . . . . .	45	17,077	17,1
59	Val de San Vicente . . . . .	12	4,554	4,6
60	Vega de Liébana . . . . .	17	6,451	6,4
61	Vega de Pas . . . . .	14	5,313	5,3
62	Villacarriedo . . . . .	12	4,554	4,6
63	Villafufre . . . . .	15	5,692	5,7
	TOTAL . . . . .	980		372

Se hace presente que el preinserto repartimiento se ha fijado después de hecho el sorteo que previene el art. 156 de la ley entre los Ayuntamientos de Penagos, Ramales y Rivamontán al Mar, de la Caja de Reclutas de Santander, correspondiendo a los dos primeros 6 hombres y 5 décimas, y 6,4 al último; que verificado igual sorteo entre los Ayuntamientos de la Caja de Torrelavega, Polanco, Potes, San Roque de Riomiera, San Vicente de la Barquera, Saro, Val de San Vicente y Villacarriedo, correspondió 4 hombres y 6 décimas a los de Potes, San Roque de Riomiera, San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente y Villacarriedo, y 4,5 a los dos restantes de Polanco y Saro.

Santander 17 septiembre 1938.—El Presidente, **Avelino Zorrilla**.—El Secretario accidental, **Manuei Cruces**.

# COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE SANTANDER

Resultado del sorteo de décimas celebrado en el día de la fecha.

## Caja de Reclutas de Santander

Décimas	PUEBLOS	Números que les correspondió en el sorteo	PUEBLOS que aprontan los soldados
5	Ramales . . . . .	4, 7, 9, 8, 1	Ramales
5	Soba . . . . .	3, 5, 10, 2, 6	
10			
4	Rasines . . . . .	10, 8, 6, 1	Rasines
6	Ruesga . . . . .	9, 5, 4, 3, 2, 7	
10			
9	Astillero . . . . .	9, 2, 4, 1, 10, 8, 5, 6, 7	Astillero
1	Marina de Cudeyo . . . . .	3	
10			
8	Santa Cruz de Bezana . . . . .	6, 2, 9, 4, 10, 5, 7, 3	Camargo
1	Santander . . . . .	8	
1	Camargo . . . . .	1	
10			
1	Arredondo . . . . .	3	Voto
9	Voto . . . . .	6, 2, 1, 9, 8, 10, 5, 4, 7	
10			
8	Entrambasaguas . . . . .	4, 2, 8, 6, 10, 9, 1, 5	Entrambasaguas
2	Medio Cudeyo . . . . .	3, 7	
10			
6	Ampuero . . . . .	4, 10, 7, 3, 2, 5	Colindres
4	Colindres . . . . .	1, 9, 6, 8	
10			
8	Laredo . . . . .	1, 6, 9, 5, 3, 2, 4, 8	Laredo
2	Limpias . . . . .	7, 10	
10			
9	Meruelo . . . . .	3, 6, 1, 4, 9, 7, 5, 8, 2	Meruelo
1	Hazas en Cesto . . . . .	10	
10			
4	Rivamontán al Mar . . . . .	1, 9, 4, 2	Rivamontán al Mar
5	Rivamontán al Monte . . . . .	10, 7, 3, 6, 5	
1	Ríotuerto . . . . .	8	
10			

Décimas	PUEBLOS	Números que les correspondió en el sorteo	PUEBLOS que aprontan los soldados
8 2	Castro Urdiales . . . . . Escalante . . . . .	6, 10, 8, 1, 7, 5, 3, 2 9, 4	Castro Urdiales
10			
5 5	Penagos . . . . . Liendo . . . . .	2, 3, 1, 6, 9 4, 8, 7, 10, 5	Penagos
10			
7 6 7	Liérganes . . . . . Piélagos . . . . . Villaescusa . . . . .	11, 12, 15, 19, 5, 1, 18 7, 16, 14, 6, 3, 9 13, 2, 8, 10, 17, 4, 20	Liérganes Villaescusa
20			
9 9 2	Guriezo . . . . . Bárcena de Cicero . . . . . Arnuero . . . . .	7, 1, 15, 3, 8, 13, 12, 14, 10 4, 9, 16, 20, 18, 19, 6, 11, 5 17, 2	Guriezo Arnuero
20			
9 4 7	Noja . . . . . Solórzano . . . . . Miera . . . . .	6, 16, 3, 15, 4, 1, 13, 19, 7 2, 18, 20, 14 8, 10, 12, 17, 11, 5, 9	Noja Solórzano
20			

### Caja de Reclutas de Torrelavega

4 6	Camaleño . . . . . Potes . . . . .	10, 2, 7, 5 6, 3, 9, 4, 8, 1	Potes
10			
9 1	Cillorigo . . . . . Tresviso . . . . .	6, 10, 8, 4, 2, 7, 9, 1, 5 3	Cillorigo
10			
7 3	Peñarrubia . . . . . Cabezón de Liébana . . . . .	6, 2, 3, 1, 4, 5, 8 9, 10, 7	Peñarrubia
10			
1 9	Tudanca . . . . . Los Tojos . . . . .	9 6, 4, 10, 5, 1, 3, 7, 2, 8	Los Tojos
10			
9 1	Valdáliga . . . . . Rionansa . . . . .	4, 6, 9, 3, 2, 8, 7, 5, 10 1	Rionansa
10			
4 2 4	Ruiloba . . . . . Santillana . . . . . Reocín . . . . .	1, 7, 6, 9 2, 10 8, 3, 5, 4	Ruiloba
10			

Décimas	PUEBLOS	Números que les correspondió en el sorteo	PUEBLOS que aprontan los soldados
1 9	Valderredible . . . . . Enmedio . . . . .	7 5, 3, 10, 2, 9, 8, 4, 6, 1	Enmedio
10			
6 2 2	Valdeolea . . . . . Valdeprado . . . . . Las Rozas . . . . .	8, 4, 7, 1, 6, 2 10, 3 5, 9	Valdeolea
10			
2 7 1	Reinosa . . . . . Santiurde de Reinosa . . . . . San Miguel de Aguayo . . . . .	4, 10 1, 7, 2, 9, 3, 8, 5 6	Santiurde de Reinosa
10			
2 8	Campoó de Yuso . . . . . Pesquera . . . . .	2, 1 4, 3, 5, 8, 7, 10, 9, 6	Campoó de Yuso
10			
8 2	Molledo . . . . . Bárcena de Pie de Concha . . . . .	5, 6, 9, 7, 4, 1, 3, 2 10, 8	Molledo
10			
2 8	Castañeda . . . . . Santa María de Cayón . . . . .	10, 3 9, 5, 8, 7, 4, 1, 2, 6	Santa María de Cayón
10			
4 1 5	Anievas . . . . . Los Corrales . . . . . Arenas . . . . .	7, 8, 2, 1 5 10, 3, 6, 4, 9	Anievas
10			
2 3 5	San Pedro del Romeral . . . . . Vega de Pas . . . . . Saro . . . . .	1, 8 4, 10, 7 3, 2, 9, 5, 6	San Pedro del Romeral
10			
4 6	Selaya . . . . . San Roque de Riomiera . . . . .	2, 4, 6, 10 5, 8, 1, 7, 3, 9	San Roque de Riomiera
10			
4 4 3 9	Vega de Liébana . . . . . Pesaguero . . . . . Polaciones . . . . . Hdad. de Campoó de Suso . . . . .	20, 18, 10, 19 8, 3, 6, 13 5, 16, 1 7, 11, 14, 4, 17, 2, 12, 9, 15	Polaciones Hdad. de Campoó de Suso
20			
8 7 5	Udías . . . . . Herrerías . . . . . Lamasón . . . . .	17, 2, 15, 16, 3, 8, 12, 19 13, 7, 18, 10, 4, 11, 1 9, 14, 6, 5, 20	Udías Herrerías
20			

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO  
San Roque de Riomiera  
DON MARIANO CIRIGUEN & CIA.  
Juzgado de primera instancia de  
Santander

Por el presente hago saber que  
en el día de hoy he cobrado  
ximo y hora de la tarde  
que fueron embargadas cuatro  
cuentas de ellas en veintitrés de  
septiembre del año último, como  
expone el Sr. D. Juan P.  
de la localidad de San Roque de  
Riomiera a instancia del Sr.  
D. Juan P. de la localidad de  
San Roque de Riomiera, en los  
autos de apremio de menor suya.

Tipografía "El Cantábrico"

Décimas	PUEBLOS	Números que les correspondió en el sorteo	PUEBLOS que aprontan los soldados
6	Val de San Vicente . . . . .	6, 9, 8, 2, 19, 14	Val de San Vicente
6	San Vicente de la Barquera . . . . .	5, 10, 15, 17, 12, 4	
8	Ruente . . . . .	7, 1, 18, 20, 3, 11, 13, 16	Ruente
<hr/>			
20			
7	Comillas . . . . .	4, 16, 9, 13, 20, 5, 8	
6	Cabezón de la Sal . . . . .	14, 10, 15, 2, 19, 6	Cabezón de la Sal
7	Mazcuerras . . . . .	11, 17, 7, 18, 1, 13, 12	Mazcuerras
<hr/>			
20			
9	Suances . . . . .	12, 2, 15, 3, 17, 19, 10, 6, 13	Suances
9	Miengo . . . . .	8, 1, 20, 14, 7, 16, 4, 9, 11	Miengo
2	Cartes . . . . .	5, 18	
<hr/>			
20			
5	Polanco . . . . .	5, 1, 6, 4, 3	Polanco
8	Puente Viesgo . . . . .	9, 14, 15, 8, 7, 12, 18, 17	
7	Villafufre . . . . .	19, 20, 16, 2, 10, 13, 11	Villafufre
<hr/>			
20			
6	Torrelavega . . . . .	5, 17, 15, 13, 9, 12	Torrelavega
8	San Felices de Buelna . . . . .	11, 19, 14, 1, 4, 20, 3, 2	San Felices de Buelna
6	Corvera . . . . .	10, 8, 6, 18, 7, 16	
<hr/>			
20			
8	Santiurde de Toranzo . . . . .	20, 18, 10, 15, 8, 4, 17, 5	Santiurde de Toranzo
6	Villacarriedo . . . . .	19, 16, 9, 6, 14, 13	
6	Luenta . . . . .	7, 11, 3, 1, 12, 2	Luenta
<hr/>			
20			

Santander 26 de septiembre de 1908.—El Presidente accidental, *Ramiro Pérez*.—El Secretario accidental, *Manuel Cruces*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA,  
Juez de primera instancia de  
Santoña y su partido.

Por el presente hago saber que en el día catorce de octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de mil seiscientas toneladas de mineral de hierro, lavado, sitas en los depósitos de las minas «Pepita» y «Más Pepita», del pueblo de Solares, que fueron embargadas cuatrocientas de ellas en veintitrés de septiembre del año último, como de la propiedad de don Jesús Pineda Castillo, á instancia del Procurador don Lucilo Bravo, en los autos declarativos de menor cuan-

tía por él promovidos en nombre de don Ramón Sáinz de los Terreros y don Constantino José Villacampa, sobre incumplimiento de un contrato y para asegurar la efectividad de la sentencia que recayere, y las mil doscientas toneladas restantes, como cuarenta por ciento de las tres mil embargadas el diez y ocho de agosto último al mismo don Jesús Pineda, y que tasadas dichas toneladas de mineral de hierro por el perito don José Martínez Vega, á razón de ocho pesetas cada tonelada, arrojan un valor de doce mil ochocientas pesetas, cantidad por la que se sacan á subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento desti-

nado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santoña á veintinueve de septiembre de mil novecientos ocho.—*Mariano Ciriquián*.—Por su mandado, *José Nieto*.

## Advertencia

Se ruego á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

Tipografía "El Cantábrico"